

5961

81/11709

Julio 8/52

Leis que establece un imp
uesto adicional sobre las
operaciones inmobiliarias. -

8 Puzos. -

4015

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de julio de 1952.

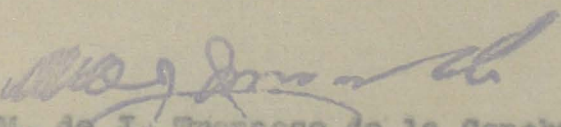
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU ESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2532 de fecha 8 del mes en curso, y del proyecto de ley que establece un impuesto adicional sobre las operaciones inmobiliarias.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

JF/

21/11/52



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

02532

8 JUL 1952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que establece un impuesto adicional sobre las operaciones inmobiliarias.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

802112
2/1/1952



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto adicional de 1% sobre las operaciones inmobiliarias especificadas en el artículo 33 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas, No.2914, del 21 de Junio de 1950 y en el artículo 3 de la Ley sobre Pago de Derechos Fiscales en las Oficinas de los Registradores de Títulos, No.831, del 5 de Marzo de 1945, últimamente reformados por la Ley No.2660, del 31 de Diciembre de 1950.

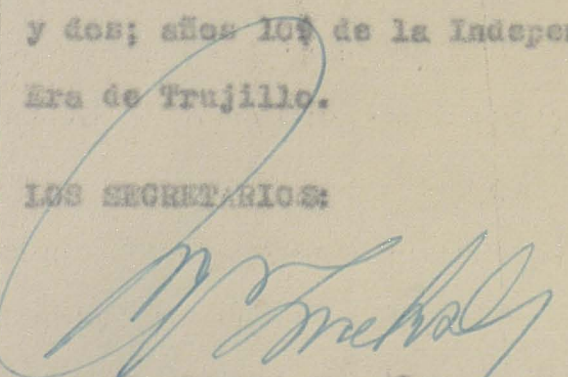
Art. 2.- Dicho impuesto adicional se recaudará en los mismos casos y en la misma forma prescritos por las leyes citadas en el artículo anterior y su producto, sin deducción alguna, se depositará en el Tesoro Público, para ser distribuido entre el Distrito de Santo Domingo, las Comunas y los Distritos Municipales, conforme a los porcentajes que el Poder Ejecutivo fije para cada año.

Art. 3.- Mientras el Poder Ejecutivo no fije los porcentajes indicados, regirán los establecidos para la aplicación de la Ley No.91, del 3 de Octubre de 1942 y sus modificaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 104 de la Independencia, 69 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:


Rafael Cinebra Hernández,


Porfirio Herrera


Milady Félix de L'Official

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1^a LEGISLATURA 440 DEL 19 52
REGISTRADA con el Número 6329
en el folio 70 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Prujillo, R. D. 8 de Julio 1952
[Signature]
AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26399

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de julio de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 4014 de fecha 10 de julio en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se establece un impuesto adicional sobre las operaciones inmobiliarias, ha sido promulgada el 13 del corriente, y registrada con el Núm. 3341.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/1/12301

4014

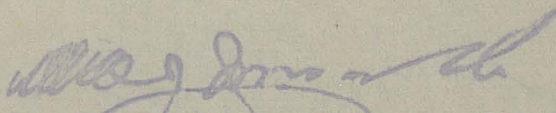
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de julio de 1952.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU ESPACIO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que establece un impuesto adicional sobre las operaciones inmobiliarias.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

38/

P1/12300



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto adicional de 1% sobre las operaciones inmobiliarias especificadas en el artículo 33 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas, No. 2914, del 21 de Junio de 1899 y en el artículo 3 de la Ley sobre Pago de Derechos Fiscales en las Oficinas de los Registradores de Títulos, No. 831, del 5 de Marzo de 1945, últimamente reformados por la Ley No. 2660, del 31 de Diciembre de 1950.

Art. 2.- Dicho impuesto adicional se recaudará en los mismos casos y en la misma forma prescritos por las Leyes citadas en el artículo anterior y su producto, sin deducción alguna, se depositará en el Tesoro Público, para ser distribuido entre el Distrito de Santo Domingo, las Comunes y los Distritos Municipales, conforme a los porcentajes que el Poder Ejecutivo fije para cada año.

Art. 3.- Mientras el Poder Ejecutivo no fije los porcentajes indicados, regirán los establecidos para la aplicación de la Ley No. 91, del 3 de Octubre de 1942 y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Rafael Cinebra Hernández,
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

19^a LEGISLATURA Ord. de 1952

REGISTRADA AL No. 16660

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y de

en méritos a razón de dos espacios

C. I. T. de 1952

A. S. Navata

Jefe de las Oficinas del Senado



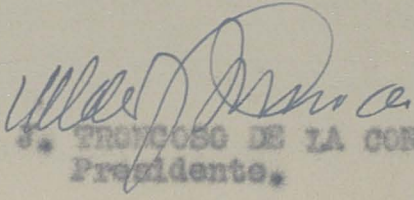
CONGRESO NACIONAL

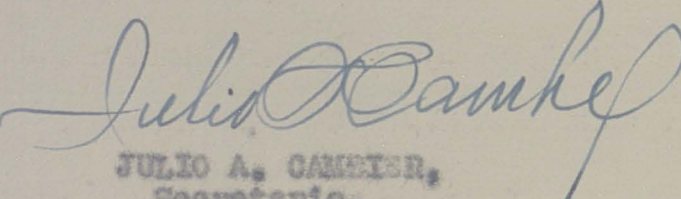
ASUNTO:

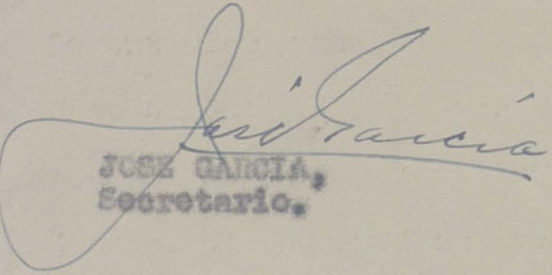
Ley que establece un impuesto adicional sobre las operaciones inmobiliarias.-

PAG. 2.-

cana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-


N. DE S. TRUJILLO DE LA CONCHA,
Presidente.


JULIO A. CAMBIER,
Secretario.


JOSE GARCIA,
Secretario.

Mano de la Oficina del Senado

19^a LEGISLATURA *Boletín* de 1953

REGISTRADA AL No. *1066*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *5* de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado

y en el día de *10* de *enero*

de *1953* en máquina a razón de dos ejemplares

EN EL

10 de Julio 1953
A. G. Gaitanar

jefe de las Oficinas del Senado

